

**CONTABILIDAD Y AUDITORÍA** 

## CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 135/2023

Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública.

En concreto la consulta versa sobre una sociedad anónima pública dependiente de una entidad local que ha recibido una aportación para una actividad considerada de interés público. Dicha aportación, destinada a la financiación de un proyecto de inversión que se ejecuta en varios ejercicios, se ha registrado al inicio como subvención reintegrable.

Concretamente la cuestión planteada es si el traspaso de la subvención como no reintegrables debe hacerse a medida que avanza la ejecución de las inversiones que se financian, o bien, en el ejercicio en que finalicen las obras.

Sobre el reconocimiento de las subvenciones, la NRV 18<sup>a</sup> del PGC, en su apartado 1 establece que;

"Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado."

Según lo mencionado, si la subvención cumple con los requisitos para considerarse no reintegrable, se debe registrar en el patrimonio neto de la empresa, neta del efecto impositivo. En caso contrario, se registrará como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable. En ambos casos, el registro contable debe realizarse en el momento del acuerdo de concesión de la subvención, independientemente de que el cobro se realice en ejercicios posteriores, siempre que el derecho de la empresa ante la entidad concedente cumpla con los criterios para reconocer un activo regulados en el Marco Conceptual de la Contabilidad.



A estos efectos, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo ha regulado con alcance general, es decir, aplicable a todo tipo de empresa los criterios para calificar una subvención como no reintegrable, indicando:

Se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, y no existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

En conclusión, habrá que tener en cuenta si a la fecha de formulación de las cuentas anuales la sociedad ha realizado, total o parcialmente, la actuación concreta exigida para la concesión de la subvención. Si la ejecución ha sido parcial la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la ejecución realizada, siempre que no exista dudas de que la empresa va a cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento.





